

REPÚBLICA DE COLOMBIA
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE MONTERÍA



SALA TERCERA DE DECISIÓN CIVIL-FAMILIA-LABORAL

**Magistrado Ponente: Dr. CARMELO DEL CRISTO RUIZ
VILLADIEGO**

Expediente N° 23-001-22-14-000-2023-00008-00 Folio: 003-23

Montería, doce (12) de enero de dos mil vientos (2023)

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 86 de la Constitución Política; los Decretos 2591/91; 306/92; 1392/02, el despacho **resuelve:**

- 1. ADMÍTASE** la Acción de Tutela presentada por **LUIS ARMANDO LADEUTH**, quien actúa en causa propia; contra **JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE LORICA** representados legalmente.
- 2.** Ténganse como pruebas y désele el valor legal hasta donde la ley lo permita, a los documentos anexos al escrito de tutela.
- 3.** Solicitar a juzgado correspondiente a la autoridad competente, remita inmediatamente el expediente o piezas procesales que tengan con radicado N° 2007-00130

4. Por Secretaría, notifíquese vía fax o por el medio más expedito a los accionados para que en un término no superior a dos (2) días informen en forma razonada sobre los hechos materia de la presente acción, ejerzan su derecho de defensa y aporten las pruebas que pretendan hacer valer, con la advertencia que el incumplimiento de lo aquí ordenado los hará incurrir en las sanciones previstas en el Dto. 2591/ 91. En caso de no contarse con la dirección de alguna de las partes, **NOTIFÍQUESE POR ESTADO**. De igual manera, infórmeles que la no respuesta oportuna genera la presunción de veracidad, consagrada en el art. 20 del citado decreto. **Entrégueseles copia de la Tutela**
5. Notifíquese esta providencia a todas y cada una de las personas que puedan estar interesadas en el resultado de la presente acción de tutela.
6. La Secretaría de esta Corporación deberá certificar si sobre el asunto se surtió o se surte algún trámite ante esta Sala.
7. En su oportunidad legal regrésese al despacho para proveer.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LOS MAGISTRADOS**



CARMELO DEL CRISTO RUIZ VILLADIEGO
Magistrado



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO
JUDICIAL DE MONTERÍA

Sala de Unitaria de Decisión Civil Familia Laboral

Expediente N° 23-001-22-14-000-2023-00003-00 Folio 001-23

Tutela 1ª Instancia.-

MAGISTRADO SUSTANCIADOR.

Doctor MARCO TULIO BORJA PARADAS.

Montería, doce (12) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Por competencia correspondió conocer de la acción de tutela instaurada por FELIX MARIA PAUHT ANGULO, actuando a nombre propio, contra el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA, por la presunta vulneración de sus derechos fundamentales a la administración de justicia, derecho al debido proceso, seguridad jurídica, confianza legítima.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 86 de la Constitución Política; los Decretos 2591/91; 306/92; 1392/02, la Sala:

RESUELVE

PRIMERO: Admítase la acción de tutela interpuesta por FELIX MARIA PAUHT ANGULO, actuando a nombre propio, contra el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA, por la presunta vulneración de sus derechos fundamentales a la administración de justicia, derecho al debido proceso, seguridad jurídica, confianza legítima.

SEGUNDO: Notifíquese vía fax o por el medio más ágil y expedito; y, córrasele traslado a las partes accionadas y vinculadas por el término de 1 día para que se pronuncien sobre la tutela y aporten las pruebas que pretendan hacer valer, para ejercer su defensa.

TERCERO: Prevéngase a los accionados que la pronunciación en concreto sobre los hechos de la demanda de tutela, no se realizare dentro del plazo fijado, se tendrán por ciertos los hechos manifestados por el solicitante y se entrará a resolver de plano (Art. 20 Dcr. 2591 de 1991 y Sentencia T-092, feb. 2/2000).

CUARTO: Por secretaria, COMUNIQUESE a las partes que la respuesta a la pronunciación en concreto sobre los hechos de la demanda de tutela, deberá ser allegada a través del correo electrónico institucional de la Secretaría de ésta corporación, el cual es secscflmon@cendoj.ramajudicial.gov.co. Además, infórmese que las providencias dictadas serán remitidas a través de correo electrónico y podrán ser consultadas en la página web <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>.

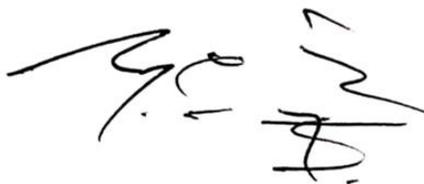
QUINTO: VINCULAR a INGENIEROS ELECTRÓNICOS DE CÓRDOBA – INELCOR S.A., a la presente acción constitucional.

SEXTO: OFICIAR al JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA, para que allegue copia digital del expediente ejecutivo laboral radicado 016-00364-00.

SEPTIMO: La Secretaría de esta Corporación deberá certificar si sobre el asunto se surtió o se surte algún trámite ante esta Sala.

OCTAVO: Realizado lo anterior vuelva al despacho para proveer.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARCO TULIO BORJA PARADAS
Magistrado



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO
JUDICIAL DE MONTERÍA

Sala de Unitaria de Decisión Civil Familia Laboral

Expediente N° 23-001-22-14-000-2023-00009-00 Folio 002-23

Tutela 1ª Instancia.-

MAGISTRADO SUSTANCIADOR.

Doctor MARCO TULIO BORJA PARADAS.

Montería, doce (12) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Por competencia correspondió conocer de la acción de tutela instaurada por LILA ISABEL BURGOS ARGUMEDO, actuando a nombre propio, contra el JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE CERETE, por la presunta vulneración de sus derechos fundamentales al debido proceso, acceso a la administración de justicia, vida digna, mínimo vital.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 86 de la Constitución Política; los Decretos 2591/91; 306/92; 1392/02, la Sala:

RESUELVE

PRIMERO: Admítase la acción de tutela interpuesta por LILA ISABEL BURGOS ARGUMEDO, actuando a nombre propio, contra el JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE CERETE, por la presunta vulneración de sus derechos fundamentales al debido proceso, acceso a la administración de justicia, vida digna, mínimo vital.

SEGUNDO: Notifíquese vía fax o por el medio más ágil y expedito; y, córrasele traslado a las partes accionadas y vinculadas por el término de 1 día para que se pronuncien sobre la tutela y aporten las pruebas que pretendan hacer valer, para ejercer su defensa.

TERCERO: Prevéngase a los accionados que la pronunciación en concreto sobre los hechos de la demanda de tutela, no se realizare dentro del plazo fijado, se tendrán por ciertos los hechos manifestados por el solicitante y se entrará a resolver de plano (Art. 20 Dcr. 2591 de 1991 y Sentencia T-092, feb. 2/2000).

CUARTO: Por secretaria, COMUNIQUESE a las partes que la respuesta a la pronunciación en concreto sobre los hechos de la demanda de tutela, deberá ser allegada a través del correo electrónico institucional de la Secretaría de ésta corporación, el cual es secscflmon@cendoj.ramajudicial.gov.co. Además, infórmese que las providencias dictadas serán remitidas a través de correo electrónico y podrán ser consultadas en la página web <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>.

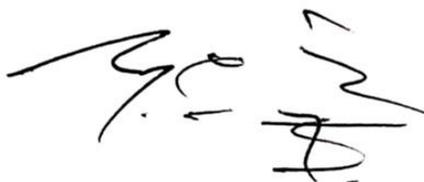
QUINTO: VINCULAR a los señores EDGARDO ALONSO PEÑALOZA CARVAJAL y VELIA ALICIA PEÑALOZA CARVAJAL, herederos del finado DELFIN EDGARDO PEÑALOZA GALLO y la señora MARIA ROSARIO CARVAJAL GOMEZ, a la presente acción constitucional.

SEXTO: OFICIAR al JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE CERETE, para que allegue copia digital del expediente radicado 23-162-31-03-002-2020-00091-00, objeto de la queja constitucional.

SEPTIMO: La Secretaría de esta Corporación deberá certificar si sobre el asunto se surtió o se surte algún trámite ante esta Sala.

OCTAVO: Realizado lo anterior vuelva al despacho para proveer.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARCO TULIO BORJA PARADAS
Magistrado